

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0036-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)*
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, dispone que: “*Todo programa*

financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, señala que: *“Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento ibidem, determina que: *“Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción”;*

Que, el artículo 48.1 del Reglamento ibidem, establece que: *“Las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Las entidades ejecutoras podrán realizar las modificaciones internas en su presupuesto o solicitar asignaciones adicionales al ente rector de las finanzas públicas para atender y financiar las emergencias declaradas. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia.”;*

Que, el artículo 106.1 del Reglamento ibidem, dispone que: *“Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas al ente rector de la planificación, el cual emitirá un dictamen favorable sobre incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 118 del Código*

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Uno de los requisitos necesarios para este procedimiento será contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas. Con el dictamen favorable del ente rector de la planificación, el ente rector de las finanzas públicas procederá a realizar la modificación presupuestaria en función del espacio presupuestario, los techos respectivos y otros elementos que considere pertinentes. Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a trasposos de recursos de una entidad a otra y/o entre estudios, programas y proyectos de inversión pública se realizarán en función de los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Reformese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 86 de La Norma Técnica del Sistema Nacional De Planificación Participativa determina que: *“(...) El ente rector de la planificación nacional observará y/o negará los pronunciamientos a los estudios, programas o proyecto de inversión pública, cuando no se cumpla con la normativa legal y los lineamientos establecidos para el efecto.”;*

Que, el artículo 87 de la Norma ibidem, establece que: *“Los requisitos de acuerdo al tipo de pronunciamiento de habilitante para la inclusión en el plan anual de inversiones para estudios programas o proyectos, serán establecidos por el ente rector de la planificación, a través de lineamientos para la inversión pública.”;*

Que, mediante Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emitió los *“Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública”;*

Que, la Subsecretaría de Planificación Nacional emitió el Informe Técnico No. SPN-DPI-001-2024, en cual identifica la necesidad de emitir a través del instrumento

legal jurídico correspondiente, los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública, que permitirán a las entidades que reciben recursos a través del Presupuesto General de Estado gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación los pronunciamientos respectivos;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47, 48, 48.1 Y 106.7 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 86 Y 87 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir los “*Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública*”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Dejar sin efecto el contenido del Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**